

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0200286 DE 2026

(octubre 9)

por la cual se establecen las condiciones funcionales y operativas para la verificación de los requisitos de las reclamaciones presentadas por las personas naturales para el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios derivadas del evento catastrófico de origen natural del 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social, en Salud (ADRES), en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto número 1429 de 2016, en concordancia con lo previsto en los artículos 2.6.4.3.5.2.2. y 2.6.4.7.3. del Decreto número 780 de 2016 y en el artículo 7° del Decreto número 1483 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 56 de 2015, compilado en el Decreto número 780 del 2016, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*, establece las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), así como, las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga, hoy la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), con el objeto de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y de adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.

Que el artículo 3° del Decreto número 1429 de 2016, *por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y se dictan otras disposiciones*, establece como función de ADRES, entre otras, la de administrar los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; y de acuerdo con el numeral 12 del artículo 7° de ese mismo Decreto corresponde al Director General “Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)”.

Que el artículo 17 del referido Decreto número 1429 de 2016 prevé, así mismo, que corresponde a la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de las reclamaciones por concepto de los servicios de salud, indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, y certificar la viabilidad para su reconocimiento y pago.

Que el artículo 2.6.4.3.5.2.2. del Decreto número 780 de 2016, adicionado por el artículo 2° del Decreto número 2265 de 2017, señala que:

“La ADRES adoptará las condiciones operativas para el trámite de reconocimiento y pago de los servicios de salud, gastos de transporte, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por muerte y gastos funerarios, ocasionados por un evento terrorista, uno de origen natural, o un accidente de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT”.

Que el artículo 2.6.4.7.3. del Decreto número 780 de 2016, adicionado por el artículo 2° del Decreto número 2265 de 2017 señala que:

“La ADRES adoptará los mecanismos y especificaciones técnicas y operativas para los diferentes procesos asociados a la administración de los recursos; entre tanto se determinan los mismos, se continuarán utilizando aquellos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto”.

Que el Decreto número 1171 de 2026 declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1483 del 1° de octubre de 2026, *por el cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento y pago de servicios*

de salud e indemnizaciones y gastos derivados del evento catastrófico de origen natural con ocasión de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto número 1171 de 2026, y se dictan otras disposiciones”, con la finalidad de determinar, entre otras, medidas que permitan agilizar la presentación ante la ADRES de los documentos que deben allegar los beneficiarios de las víctimas fallecidas por concepto de indemnización por muerte y gastos funerarios, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto número 780 de 2016.

Que el mencionado Decreto número 1483 de 2026, en sus artículos 4°, 5° y 6°, establece que no será exigible la presentación física de los soportes documentales establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 2.6.1.4.3.2. del Decreto número 780 de 2016, información que se verificará y validará por la ADRES con aquella que se encuentre disponible en las bases de datos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio de Salud y Protección Social, incluidos los reportes realizados por los prestadores de servicios de salud, entidades territoriales y demás actores obligados a reportar esta información conforme a la normativa vigente.

Que de conformidad con el artículo 7° del citado Decreto número 1483 de 2026 corresponde a la ADRES establecer los mecanismos operativos y técnicos a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de lo previsto en dicho acto administrativo.

Que conforme con lo anterior y, en atención a que las medidas transitorias en ningún momento se apartan de los requisitos, criterios y condiciones definidos en el Decreto número 780 de 2016, en la Resolución número 1236 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución número 0082560 de 2026 de la ADRES y en el Manual Operativo y de Auditoría a las Indemnizaciones y Gastos Derivados Accidentes de Tránsito, Eventos Catastróficos de Origen Natural, Eventos Terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social (Manual Operativo VALR-MA05), corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud establecer las condiciones funcionales y operativas para el reconocimiento y pago de las reclamaciones por concepto de indemnización por muerte y gastos funerarios derivadas del evento catastrófico de origen natural del 10 de agosto de 2026.

Que ADRES en la plataforma electrónica – TRÁMITES FURPEN-, (Formulario Único de Reclamaciones de Personas Naturales) implementó un desarrollo tecnológico que permite la radicación de las solicitudes de indemnización por muerte y gasto funerario bajo un esquema de flexibilización de los documentos requeridos para su trámite, sin perjuicio de la posibilidad de presentar dichas solicitudes a través de los demás canales de atención habilitados de que trata el artículo 5° de la Resolución número 82560 de 2026 expedida por esta entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer las condiciones funcionales y operativas para la radicación de las reclamaciones de indemnización por muerte y gastos funerarios por las personas naturales en su calidad de beneficiarias de las víctimas fallecidas en el evento catastrófico de origen natural del 10 de agosto de 2026.

Artículo 2°. *De la inscripción en la plataforma electrónica-trámites FURPEN.* La persona natural beneficiaria de la indemnización por muerte y gastos funerarios, que opte por el canal de la plataforma electrónica, deberá inscribirse previamente en el enlace: <https://tramites.adres.gov.co/tramites/furpen/login> para la asignación de un usuario y una contraseña.

Artículo 3°. *De la verificación previa y la radicación.* Las reclamaciones presentadas estarán sujetas a una verificación previa, mediante la cual se validará la consistencia de la información registrada en el formulario de reclamación. Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de los requisitos documentales previstos en los numerales 6 respecto del compañero permanente, 10, 11 y 12 del artículo 2.6.1.4.3.2. del Decreto número 780 de 2016, así como en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución número 1236 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se validará la consistencia de la información con las bases de datos establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto número 1483 de 2026.

Para efectos de proceder con la radicación, el documento de identidad de la víctima registrado en el formulario debe coincidir con lo reportado en alguna de las bases señaladas en dicho decreto.

Si, como resultado de la verificación anterior se establece que no se cumplen los requisitos de radicación, esta situación se comunicará al reclamante o a su representante de acuerdo con el canal de presentación la reclamación conforme lo establecido en el artículo 9° de la Resolución número 82560 de 2026.

Parágrafo 1°. En todo caso, los reclamantes podrán aportar todos los documentos exigidos para la presentación de la reclamación de conformidad con lo previsto en el Decreto número 780 de 2016 que se encuentren a su disposición para la acreditación de la calidad de víctima o beneficiario.

Parágrafo 2°. La ADRES en la etapa de verificación previa a la radicación realizará la consulta en las bases de datos señaladas en el Decreto número 1483 de 2026. Cuando no se encuentre registro en alguna de ellas, continuará con la etapa de radicación y procederá a solicitar a los reclamantes a través de los datos de notificación registrados

en el formulario, los documentos que se requieran para la acreditación de la condición de víctima o beneficiario. Los documentos faltantes deberán ser remitidos antes de que culmine la etapa de auditoría, si no son presentados en dicho término se impondrá la respectiva glosa y se continuarán las demás etapas del proceso.

Artículo 4°. *De la Auditoría.* La ADRES dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de la etapa de radicación, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos definidos en el Decreto número 780 de 2016 y la Resolución número 1236 de 2023 atendiendo al cumplimiento de las medidas transitorias establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto número 1483 de 2026.

Para el reconocimiento y pago de las reclamaciones por indemnización por muerte y gastos funerarios por el evento catastrófico de origen natural ocurrido el 10 de agosto de 2026, la ADRES validará la identidad de la persona fallecida con la información contenida en el Registro Civil de Defunción y en el Registro Único de Afiliados de la Protección Social (RUAF), en el módulo de Nacimientos y Defunciones RUAF- ND - del Ministerio de Salud y Protección Social, incluidos los reportes realizados por los prestadores de servicios de salud, entidades territoriales y demás actores obligados a reportar esta información conforme a la normativa vigente, previo a efectuar el reconocimiento y pago de las reclamaciones de indemnización por muerte y gastos.

Parágrafo. La ADRES, atendiendo al carácter reservado de la información de las bases de datos dispuestas por las autoridades y entidades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, solo utilizará esta información para las verificaciones de que trata el presente artículo, garantizando en su manejo la confidencialidad, seguridad y tratamiento, conforme al régimen de protección de datos personales, de conformidad con la normatividad vigente y en especial la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales de la ADRES.

Artículo 5°. *Del resultado de la auditoría.* Cuando en virtud de la consulta que se efectúe con las bases de datos señaladas en el Decreto número 1483 de 2026, no sea posible la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Resolución número 82560 de 2026, se impondrá la glosa correspondiente y el reclamante podrá dar respuesta al resultado conforme lo señalado en el artículo 19 de la mencionada resolución, aportando los documentos que subsanen u objeten las glosas impuestas.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, aplica a las reclamaciones que hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo y estará vigente por un término de doce (12) meses o por el tiempo que dure la situación de desastre nacional declarada por el Gobierno nacional mediante el Decreto número 1171 de 2026, o en la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto número 1483 de 2026.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2026.

El Director General de la ADRES,

Iván Humberto Sánchez Arango.

(C. F.).